

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 680**  
**Rechaza Recurso de Reposición presentado por**  
**La Universidad Adolfo Ibáñez**  
**Carrera de Psicología**

En base a lo acordado en la sesión trigésima séptima del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 24 de mayo de 2017, la Agencia dictaminó lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 20 de noviembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación ,CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras de Psicología vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la Carrera de Psicología presentado por la Universidad Adolfo Ibáñez; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reposición presentado por la Institución en contra de la resolución de Acreditación N° 613 y los antecedentes analizados en la sesión N° 37 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de AcreditAcción.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que por medio del Resolución de Acreditación N° 613 de fecha 20 de diciembre de 2016, la agencia AcreditAcción acreditó a la Carrera de Psicología conducente el título profesional de Psicólogo y al grado académico de Licenciado en Psicología de la Universidad Adolfo Ibáñez, por un periodo de (6) años.
2. Que con fecha 04 de abril de 2017, la Universidad Adolfo Ibáñez presentó dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 613, antes citado.
3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Coordinación Académica de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reposición antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 37

### CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reposición de la Universidad Adolfo Ibáñez ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 377 Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que la Universidad Adolfo Ibáñez ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la agencia que se modifique la Resolución de Acreditación N° 613, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.
3. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 613, con relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso:
  - i) “Si bien la universidad incluye un diagnóstico de ingreso de sus estudiantes, no se incorporan esos resultados en el diseño del plan de estudio”.
  - ii) “No se observa una mejora sustancial del indicador de titulación oportuna, algo que fue señalado en la evaluación del proceso de acreditación anterior”.
4. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad Adolfo Ibáñez solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
  - i) *El Modelo Educativo que rige todas las acciones formativas de los programas de la UAI, establece con suma claridad el sentido y funciones del “análisis de perfil de ingreso” (p.14, donde esto sale resumido). Acto seguido, se explica que, en el contexto del Modelo de Aseguramiento de la calidad, los resultados del análisis se usan para “Retroatimentar a las unidades académicas (...) con*

*el fin de que sus esfuerzos (diseños curriculares, metodologías de enseñanza, etc.) puedan ser reconocidos y, en caso necesario, mejorados” (p.15), esto, tras conocer el estado de sus competencias de entrada.*

*Este contexto explica, de este modo, la aplicación de cuatro tipos de test al ingresar a la UAI (ver 156-159 pp. del IAE), los que, si bien se expresan en general como un método para la toma de decisiones de apoyo para el desarrollo de los aprendizajes, evidentemente son también un insumo para las decisiones de diseño del plan de estudios (ver Anexo 9), lo que además fue explicado en el punto 13.3 del IAE, al exponer que uno de los principales sistemas de autorregulación de la carrera, se basan en verificar si ésta establece con coherencia su planificación curricular para el desarrollo de las competencias que se desarrollarán, acción de la que es parte, el análisis del perfil de ingreso (p. 252 del IAE).*

*De hecho, esto debe entenderse como el sistema de aseguramiento de la calidad de la UAI, donde toda acción ya sea diagnóstica, de desarrollo o evaluativa, convergen en el aseguramiento de la consistencia y coherencia de sus pilares formativos, en este caso, del plan de estudios.*

*Anexo 1: Guía de Innovación Curricular UAI: se dice con claridad el sentido y metodología para el desarrollo de los planes de estudio.*

*Anexo 2: MVPEC Mecanismos de Verificación de Procesos Educativos Centrales UAI, p.3): Se indica con precisión el sentido pedagógico formativo del análisis de perfil de entrada.*

*Anexo 3: Plan de Estudios Psicología UAI, donde se establecen sus fuentes y principios de su construcción*

Al respecto, el Consejo señala:

A la luz de los antecedentes expuestos, consultados y analizados y la respuesta de la Carrera en su recurso de reposición. El consejo considera mantener la debilidad, toda vez que dicha observación encuentra su fundamento en lo consignado en el informe de pares evaluadores (pág. 19).

- ii) *En primer lugar, esta apreciación fue catalogada positivamente por el Informe de Pares, como se puede ver en la columna que se refiere a este aspecto. Esto resulta lógico, puesto que en el Informe de autoevaluación, se indica con toda claridad que ha habido una positiva evolución de este aspecto al comparar este desarrollo entre las cohortes 2007 / 2009 (164-165 pp. del IAE), lo que hace improcedente y no efectiva la apreciación del dictamen N° 613.*

*De hecho, si se analizan las cifras sobre el porcentaje de cohorte inicial es de un 44% y se observa desde el porcentaje de alumnos que continuaron estudios, ésta es de un 57%. Al respecto los pares señalaron: “Los tiempos de titulación oportuna son positivos y menores que en otras universidades chilenas”.*

*Hay que agregar además, que éste aspecto nunca había sido señalado como un debilidad (ni por parte de los pares de este proceso, ni de los pares del proceso*

*anterior, ni en el dictamen anterior), salvo en éste, el que además es contradictorio con lo declarado en este punto, en el Informe de Pares actual, que lo señala como algo muy positivo.*

*“De acuerdo a las informaciones vertidas en el informe de autoevaluación y a las reuniones realizadas en la visita, se entiende que la tasa de titulación oportuna ha ido mejorando con una evolución positiva.*

*Debe observarse que en el dictamen de la acreditación anterior: “Acuerdo de Acreditación N° 148 del 2012 de Qualitas (instrumento en que se deben basar las evaluaciones de cumplimiento de las observaciones de procesos previos), no se hace ninguna observación relativa al indicador de titulación oportuna, lo que dificulta la interpretación del actual dictamen en el sentido de que algo criticado no se haya cumplido (Ver Anexo 9). Tampoco esta debilidad fue mencionada en el Informe de Pares de Qualitas del año 2011.*

Al respecto, el Consejo señala:

Si bien el tiempo de titulación de la Carrera se ubica bajo el promedio nacional, se observa un estancamiento en la mejora de este indicador que busca la necesidad de mejorar la eficiencia de las acciones destinadas. Por consiguiente se acoge parcialmente la respuesta de la Institución y se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 613

5. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la resolución N° 613, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:
  - i) Es preciso formalizar plenamente el programa de prácticas profesionales, lo que incluye un reglamento que especifique con claridad y rigor sus requerimientos, objetivos y evaluación.
  - ii) Corresponde asimismo avanzar hacia una mayor cobertura o cantidad de convenios de práctica profesional, al margen de la autogestión de los propios estudiantes. En el área clínica, no se cuenta con convenios de campos externos a la institución y no se han generado mecanismos formales de inserción de los estudiantes en espacios públicos y/o privados pertinentes.
6. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad Adolfo Ibáñez solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo
  - i) *“En el Informe de Autoevaluación se expresa la especificidad de los reglamentos de práctica. Esto, a partir de reglamentos, procedimientos y pautas*

*de comportamiento que se establecen entre otros en el código de Honor, el Reglamento de las Licenciaturas y, por sobre todo, el Reglamento de titulación de la carrera (Decreto Académico N° 19/2011 (Ver Anexo 6)). Es más, este aspecto –como se verá- está formalizado.*

*No obstante y además, hay un punto que es necesario destacar: lo que indica el criterio de la CNA es “Evaluar si la unidad provee las facilidades necesarias para llevar a cabo prácticas profesionales, salidas a terreno, trabajos de titulación, tesis de grado o cualquier otra actividad contemplada en el plan de estudios” (Criterios de acreditación de Carreras, CNA), lo que implica la exigencia de mecanismos de facilitación para llevar a cabo estas instancias. En este caso vemos –entre otros- los siguientes aspectos de facilitación explicitados en el Informe de Autoevaluación:*

*Desarrollo de práctica clínica en CEAP (p.17); Consistencia entre los objetivos de la Escuela y los objetivos que busca con las prácticas la UAI (p.25); Rol de la Secretaría Académica para el desarrollo de prácticas profesionales (p.44); Rol de la práctica en el desarrollo de competencias genéricas de las prácticas en la carrera (p.63); Rol de la práctica en los objetivos de aprendizaje de la carrera (p.71); Exposición de la práctica como requisito de titulación de la carrera (p.90) y; Desarrollo de prácticas en el extranjero (p.168).*

*En la página 16 del Informe de Pares, éstos indican -contrariamente a lo indicado en el Dictamen- que efectivamente existe un reglamento de práctica que especifica con claridad y rigor sus requerimientos, objetivos y evaluación.*

Al respecto, el Consejo señala:

El consejo acoge la respuesta de la Intuición en virtud del decreto N°19/2011, por consiguiente se elimina la debilidad consignada en la Resolución de acreditación N° 613.

- ii) *Recordemos nuevamente lo que mide este criterio de la CNA: “Determinar si la unidad cuenta con vínculos con empresas o instituciones para realizar actividades prácticas de la carrera en sus distintas áreas de aplicación, respaldados por acuerdos formales”.*

*Este punto, ha sido abordado plenamente por la carrera en dos sentidos: uno de orden pedagógico y otro, precisamente con la concreción de convenios formales, los que en su conjunto cumplen a cabalidad con el criterio.*

*Respecto del primer sentido, en el IAE se indica que “la unidad habilitó consultorios propios, antes que subcontratar campos clínicos, de manera de poder maximizar la relación con las comunidades e instituciones en convenio que utilizan este servicio universitario, y poder mantener una supervisión más estrecha en el desarrollo de las competencias técnicas requeridas en la formación de especialidad de los psicólogos clínicos” (IAE p.215), lo que es una decisión pedagógica autónoma que, como ya hemos visto, puede ser sólo*

*cuestionada en función de su coherencia con los propósitos declarados por la unidad.*

*En relación con el segundo sentido, debe decirse que en el marco de esta decisión, de igual manera Psicología UAI, ha establecido 89 convenios con instituciones externas a la UAI de la Región Metropolitana y de la V Región para el desarrollo de prácticas, los que se encuentran vigentes y formalizados, lo que hace que este criterio se cumpla a cabalidad. Es más, es una garantía que minimiza la búsqueda de prácticas por parte los estudiantes y genera precisamente el acceso a espacios públicos y privados pertinentes, es decir, lo contrario a los que se señala en el dictamen.*

*Llama la atención que el hecho de contar con un campo clínico propio, sea mencionada como una debilidad, cuando este tipo de recursos es muy positivo y una expectativa para el resto de las instituciones –particularmente cuando la temática de los campos clínicos está permanentemente criticada y cuestionada desde las autoridades centrales del MINSAL. De hecho si siguiéramos la lógica de los pares tendríamos que criticar a Medicina de la PUC por tener una clínica como campo clínico, lo que –a todas luces- es una fortaleza y no una debilidad.*

Al respecto, el Consejo señala:

Si bien se valora la existencia de un campo clínico propio, se considera fundamental contar con la posibilidad de llevar a cabo prácticas en el ámbito clínico y social en instituciones externas, pues la Carrera solo entrega la única posibilidad de realizar pasos prácticos en el CEAP, lo que resulta insuficiente para la formación en el ámbito clínico, ya que los estudiantes están limitados a atender solo los casos que ahí se presentan, lo que podrían no poseer la variedad y características que se requiere para su formación clínica. Por consiguiente se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 613.

6. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la resolución N° 613 con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:
  - i) “Es preciso dar énfasis al análisis crítico respecto de lo meramente descriptivo, al tiempo que homogeneizar la comunicación interna en ambas sedes”.
7. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad Adolfo Ibáñez solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
  - i) “Es altamente subjetivo este juicio. De los 89 juicios autoevaluativos emitidos en el informe, 30 (34%) correspondían a juicios autocríticos calificados con desafíos (cabe consignar que se le puso el término “desafíos”, pero a todas luces se trata de debilidades).

*No obstante esto, epistémicamente, la convicción de la Unidad de aumentar sus expectativas de autoeficacia y situarnos en una perspectiva apreciativa (ver páginas 59 y siguientes del informe de autoevaluación), nos ha llevado a la convicción de abandonar las perspectivas del déficit tan largamente desarrolladas por la disciplina y posicionarnos en alguna de las perspectivas de la posibilidad. En esta tradición, concebir las debilidades como desafíos para nada implica tener la ausencia de una visión crítica de la carrera y sus procesos de aseguramiento de la calidad.*

*De verdad cuesta ver otro ejemplo que refiera más transparencia y capacidad para analizarse más autocríticamente que esto, por lo que el juicio de los pares es absolutamente incomprensible para nosotros. De hecho, de los 14 capítulos en 12 de ellos se expusieron debilidades en forma abierta, las que fueron recogidas en su totalidad por el plan de mejoras, en el que los pares – contradictoriamente- especifican que éste dio plena cuenta de las debilidades identificadas.*

*La universidad cuenta con un sistema de comunicación interna, Los académicos mantienen una fluida comunicación formal e informal. Todos los docentes regulares realizan clases y actividades académicas en las sedes de Viña del Mar y Santiago generando un clima de intercambio que propende a equiparar procesos docentes y administrativos en ambas sedes”, así que no se entiende cómo y bajo qué parámetro este aspecto es señalado como una debilidad en el dictamen”.*

Al respecto, el Consejo señala:

En el plan de mejora se recoge esta debilidad por parte de la propia Institución, reconociendo la necesidad de aumentar la comunicación interna, y en consecución no se acoge la argumentación sostenida en el recurso. Por consiguiente se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 613.

#### **RESUELVE:**

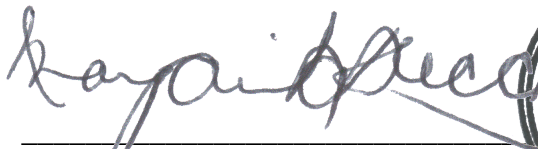

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad Adolfo Ibáñez en su recurso de reposición, pertinentes a las debilidades señaladas en la Resolución N° 613, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión de la Resolución.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas y pendientes en la Resolución N° 613.

**SE ACUERDA Y DICTAMINA:**

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Ciencias Sociales de la Agencia rechazan el recurso de reposición presentado por la Carrera de Psicología de la Universidad Adolfo Ibáñez, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por seis (6) años, desde el 26 de enero de 2017 hasta el 26 de enero de 2023.

En el plazo señalado, la carrera de Psicología de la Universidad Adolfo Ibáñez, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en las Resoluciones número N° 613 y 681.

  
  
**MARGARITA DUCCI BUDGE**  
Presidente Consejo Área Ciencias Sociales  
AcreditAcción

  
  
**CAROLINA BEIZA ESPINOZA**  
Coordinadora Académica  
AcreditAcción